



AUTO No. 112 0406

07 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-1523 del 10 de mayo de 2013, se declara responsables a la señora Luz Adriana Zuluaga y al Señor John Eddy Jiménez, imponiendo cierre temporal de las actividades de carpintería y aplicación de pintura y se establecen algunas recomendaciones

Que por medio de la Resolución 112-3261 del 26 de agosto de 2013, se levanta la sanción de cierre temporal a la Carpintería Los Robles.

Que por medio de Oficio 131-3763 del 15 de octubre de 2014, el Municipio de Rionegro indica la problemática ambiental de la Calle de la Madera.

Que mediante Oficio con número de radicado 170-1512 del 03 de junio de 2015, se recordó a la CARPINTERIA LOS ROBLES, unas recomendaciones e informó el tiempo máximo de cumplimiento de las mismas.

Que mediante oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015, se remite a Cornare, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, fallo de Acción Popular bajo radicado 05001333300720130127200, el cual falla entre otros de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR que el MUNICIPIO' DE RIONEGRO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE y los señores LUCRECIA ARBELAEZ, CARLOS ANDRES ARBELAEZ,

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nogoyá, Risaralda

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basurero Ext: 503

Foro Nus: 866 01 26, Tecnoparque Icaro Gobernación de Risaralda

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 554 20 40 - 20 41

FREDY GARZÓN, ORLANDO GUARÍN Y JOHN EDDY JIMENEZ, son responsables de la vulneración del derecho colectivo al goce de un ambiente sano, cada uno de ellos en la forma y por las razones indicadas en la parte motiva de la presente decisión.

(...) TERCERO: ORDENAR a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, que en un término máximo de UN (01) MES, RINDA concepto en el que determine si los propietarios de los establecimientos de comercio demandados cumplieron con las recomendaciones señaladas por la entidad en el Informe Técnico allegado al Despacho, para mitigar la contaminación ambiental por material particulado y compuestos orgánicos volátiles.

(...)

QUINTO: INSTAR a CORNARE para que ejerza la función de vigilancia y control sobre los establecimientos de comercio demandados y que deban atender las recomendaciones ambientales señaladas en el Informe Técnico que reposa en el expediente y también sobre los que no fueron accionados; adicionalmente, para que cumplan a cabalidad con sus Obligaciones y funciones asignadas por la Ley, sin perjuicio de las competencias administrativas y sancionatorias que le compete ejecutar de acuerdo a sus funciones lecias y constitucionales.

(...)

Que en aras de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado se realizó visita de control y seguimiento a las Carpinterías y Ebanisterías ubicadas en la calle de la madera con el fin de verificar el cumplimiento de lo recomendado por Cornare generándose Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015, en la que se evidencio lo siguiente:

"OBSERVACIONES

- Los Robles continúan con sus actividades relacionadas con la elaboración de Muebles en general como closet, cocinas, puertas, camas, comedores entre otros, utilizan en el proceso herramientas eléctricas tanto de banco como portátiles, el lugar cuenta con cabina de pintura con su respectivo sistema de extracción, captación y conducción final a un depósito de confinación cerrado y no se utiliza pulidora, no obstante se genera material particulado fino en grado menor con las otras herramientas
- Posee en la zona de trabajo un sistema de extracción no se encuentra conectado a un dispositivo de confinación final con su respectiva talega para aliviar presión, lo que se considera como deficiente
- En cuanto a los residuos el Aserrín, la viruta se venden, el polvo fino se regala para gatos, y los residuos ordinarios y plásticos resultantes de pinturas y solventes se entregan a RioAseo Total en la ruta ordinaria.

En cuanto al cumplimiento de lo recomendado por Cornare:

- a) Implementar en los extractores existentes de material particulado, instalados en la zona de carpintería un dispositivo de captación, y conducción final del material particulado a un compartimiento cerrado, provisto de una talega que permita aliviar presiones, para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.



NO CUMPLIDO: No se instalaron, solo se tiene un extractor en la pared que ayuda a que el material particulado trascienda a la atmósfera

- b) Optimizar el sistema de extracción, captación y conducción de los gases con un dispositivo de depuración de estos, para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.

CUMPLIDO PARCIALMENTE: No se ha instalado un dispositivo para la depuración de los gases, aunque se considera que el sistema de extracción de gases es eficiente.

- c) Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.

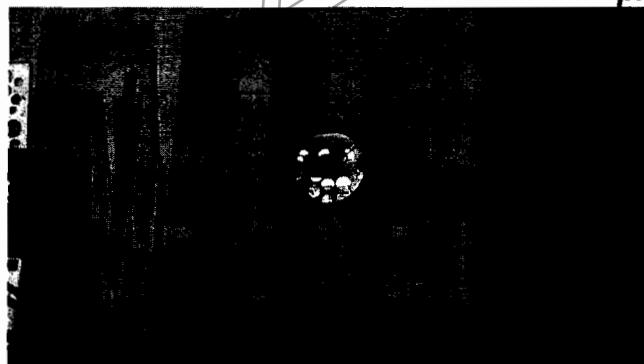
NO CUMPLIDO: Aún no se entregan este tipo de residuos a una empresa autorizada, normalmente se entregan a la ruta ordinaria



Fotografía No. 26 Cerramiento incompleto



Fotografía No. 27 Extractor en zona de pintura



Fotografía No. 28 Extractor en zona de pulido

CONCLUSIONES

- Los Robles cuentan con cabina de pintura para la aplicación de la misma, en donde se tiene instalado un sistema de extracción considerado eficiente, no obstante, en el área de Pulido no se cuenta con un sistema que evite la trascendencia de material particulado”

Que igualmente en el mismo informe se le hicieron recomendaciones a la CARPINTERIA PUENTE REAL.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22N.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "Caren" -

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.compare.gov.co, E-mail: cliente@compare.gov.co

Tel: 520-11-70-346-1616, FAX 340-02-27, www.colombia.gov.co, COTRAN
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Bajas: 533

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Cerritos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 584-20-47-25

Que en aras de lo anterior mediante Resolución con radicado 112-4376 del 14 de septiembre de 2015, se impuso una medida preventiva de amonestación a la CARPINTERIA LOS ROBLES y en la misma se le requirió lo siguiente:

- *"Implementar en los extractores existentes de material particulado, instalados en la zona de carpintería un dispositivo de captación, y conducción final del material particulado a un compartimiento cerrado, provisto de una talega que permita aliviar presiones, para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.*
- *Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos."*

Que en aras de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por CORNARE, se realizaron visitas los días 08 y 09 de enero de 2016, generándose el informe técnico No. 112-0005 del 14 de enero de 2016, y en el que se logró establecer lo siguiente:

"OBSERVACIONES"

Los Robles continúan con sus actividades relacionadas con la carpintería, el lugar cuenta con cabina de pintura con su respectivo sistema de extracción, captación y conducción final a un depósito de confinación cerrado y no se utiliza pulidora, no obstante se genera material particulado fino en grado menor con las otras herramientas

Posee en la zona de trabajo un sistema de extracción no se encuentra conectado a un dispositivo de confinación final con su respectiva talega para aliviar presión, lo que se considera como deficiente

Los residuos como el Aserrín, la viruta se venden, el polvo fino se regala, y los residuos ordinarios se entregan a RioAseo Total en la ruta ordinaria.

Para los residuos peligrosos se solicitó a Rioaseo la recolección, no obstante, aunque dicha empresa dio su factibilidad, indicó que no podía recoger dado que se encontraba en una reestructuración.

Sobre el cumplimiento de lo recomendado por Cornare:

- *Implementar en los extractores existentes de material particulado, instalados en la zona de carpintería un dispositivo de captación, y conducción final del material particulado a un compartimiento cerrado, provisto de una talega que permita aliviar presiones, para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.*

NO CUMPLIDO: *No se instalaron, solo se tiene un extractor en la pared que ayuda a que el material particulado trascienda a la atmósfera*

- *Optimizar el sistema de extracción, captación y conducción de los gases con un dispositivo de depuración de estos, para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.*

CUMPLIDO PARCIALMENTE: *No se ha instalado un dispositivo para la depuración de los gases, aunque se considera que el sistema de extracción de gases es eficiente.*

Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.

NO CUMPLIDO: Aún no se entregan este tipo de residuos a una empresa autorizada, normalmente se entregan a la ruta ordinaria



Extractor zona de pulido



Almacenamiento actual de residuos peligrosos RESPEL



Oficio de factibilidad emitida por RioAseo

CONCLUSION

- Los Robles cuentan con cabina de pintura para la aplicación de la misma, en donde se tiene instalado un sistema de extracción considerado eficiente, sin embargo siempre se encuentra destapado el sistema haciendo que los COV's trascienda a la atmósfera, en el área de Pulido no se cuenta con un sistema que evite la trascendencia de material particulado."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

Artículo 2.2.5.1.3.7. Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Que de conformidad con le informe técnico 112-1573 del 14 de agosto de 2015, en el cual se evidenció que la CARPINTERIA LOS ROBLES, esta generando residuos peligrosos sin dar el adecuado manejo a los mismos en lo que se refiere a su recolección y entrega a una empresa autorizada por la autoridad competente para la recolección y transporte de los mismos, además por la generación de material particulado y de compuestos orgánicos volátiles sin contar con un debido sistema de extracción y depuración de gases, actividad realizada en un predio ubicado en la Calle de la madera zona urbana del Municipio de Rionegro, lo anterior motiva el inicio del procedimiento sancionatorio, adecuando lo contenido en el informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la CARPINTERIA Y CALADOS LOS ROBLES ART, propiedad de la Señora LUZ ADRIANA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 43.629.948.

PRUEBAS

- Oficio con número de radicado 131-3763 del 15 de octubre de 2014.
- Oficio con número de radicado 170-1512 del 03 de junio de 2015.
- Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015
- Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015.



- Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la CARPINTERIA Y CALADOS LOS ROBLES ART, propiedad de la Señora LUZ ADRIANA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 43.629.948. con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la CARPINTERIA Y CALADOS LOS ROBLES ART, para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes actividades:

1. Implementar en los extractores existentes de material particulado, instalados en la zona de carpintería un dispositivo de captación, y conducción final del material particulado a un compartimiento cerrado, provisto de una talega que permita aliviar presiones, para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.
2. Fijar en el sistema de extracción de la cabina de pintura la tapa externa dado que al estar abierta, esta permite que los contaminantes trasciendan a la atmósfera
3. Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita técnica de verificación al lugar de ocurrencia de los hechos, en un término de 30 días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Informar que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental de CORNARE la apertura de un nuevo expediente a nombre de la CARPINTERIA LOS ROBLES, Representado Legalmente por la Señora LUZ ADRIANA ZULUAGA, y al cual se debe remitir la siguiente documentación:



1. Oficio 131-3763 del 15 de octubre de 2014.
 2. Oficio 170-1512 del 03 de junio de 2015.
 3. Copia del Oficio 112-3084 del 21 de Julio de 2015
 4. Copia del Informe Técnico 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
 5. Resolución 112-4376 del 14 de septiembre de 2015.
 6. Copia del Informe técnico 112-0005 del 14 de enero de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al municipio de Rionegro.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto a la CARPINTERIA LOS ROBLES a través de su Representante Legal la Señora LUZ ADRIANA ZULUAGA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe(e) Oficina Jurídica

**Expediente: 056150324100
Fecha: 03/03/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente**

Ruta: www.corpares.gov.co/sci/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Apexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22N.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte "CORAN" -

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - NE 2000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax 546 02 29 www.correos.gov.co Email: correo@correos.gov.co

Teléfono Núm: 866 01 26, Techoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (064) 534 21 22